

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier suena concerniente al servicio nacional, que dicane de las mismas; pero los de interés particular pagarán insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. devió á este Ministerio en 29 de abril último, á la cual acompañaba copia de la que acredita el arqueo practicado en las cajas de la *Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres* para acreditar la existencia en las mismas del importe del primer dividendo pasivo, á razon de 50 por 100 sobre las 10.000 acciones de á 1920 rs. cada una, que forman la primera serie emitida con que ha de fundarse la Sociedad, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 del citado mes.

En su vista, teniendo en consideracion que, segun aparece del referido documento, existian en las cajas de la Compañía valores efectivos importantes 5.816.000 rs., cuya cantidad escote al capital con que debe empezar á funcionar; y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que fija el art. 6.º de la ley de 28 de enero de 1856, y comprobada su existencia por un legado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la *Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres*, autorizándola para que pueda dar principio desde luego á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañía el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, importante 576.000 rs., cuya suma forma parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañía, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1864.

Salaverria.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acudido á este Ministerio en 29 de abril último, don Jorge Wilhams, fundador de la *Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres*, pidiendo se declarase que sus representantes don James Negent Daniell, don Julian Charman, don Guillermo Turck, don Alberto Pely y don James Meibohm, Venning, del comercio de Londres, son tambien fundadores de la mencionada Compañía; y resultando de la escritura social que dichos individuos, asi como don Francisco Kuper Dumas, de la propia vecindad, son tales fundadores;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga esta declaracion y se publique en la *Gaceta* oficial para los efectos que puedan ser oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la administracion de la Compañía. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que la citada V. S. á este Ministerio en 9 del corriente, á la cual acompaña una copia del acta del arqueo practicado en las cajas de la *Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil*, domiciliada en la capital de esa provincia, para comprobar la existencia en las mismas de los 6.810.000 rs. importe del primer dividendo pasivo á razon de 50 por 100 sobre las 12.000 acciones de á 1900 rs. cada una, que forman la primera serie emitida, cuya suma representa el capital social con que la Compañía ha de fundarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de abril último, y en el 6.º de los estatutos aprobados en 9 del mismo.

En su vista, teniendo en consideracion que segun aparece del referido documento se han realizado los 6.810.000 reales, y por consiguiente se ha hecho efectivo el capital con que debe empezar á funcionar la Sociedad, y resultando que esta cantidad ha sido entregada dentro del plazo que fija el art. 6.º de la ley de 28 de enero de 1856, y comprobada su existencia por V. S. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de febrero de 1848;

S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la *Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil*, con domicilio en Valladolid, autorizándola para que desde luego pue-

da deducirse á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva el depósito previo, importante 1.600.000 rs. en deuda consolidada, que está constituido en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañía, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RE L ÓRDEN.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 3 de marzo último dando conocimiento de que el día 29 del mes anterior, habiendo caido una mujer al Segre en la ciudad de Lérida, y atrastrada por la corriente, fué salvada espontáneamente por el soldado del regimiento de infantería de Zamora, núm. 8, Marcos Imbernon, ayudado del de la propia clase y cuerpo Francisco Garcia; y teniendo en cuenta S. M. el generoso y humanitario proceder de dichos individuos, objeto de las manifestaciones mas honrosas de la Autoridad civil y vecindario de aquella capital, ha tenido á bien concederles en recompensa del mismo, la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa, disponiendo tambien se publique en la *Gaceta* para que sirva de ejemplo y estímulo á los demas individuos del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1864.—Marchesi.—Sr. Capitan general de Cataluña.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—N.º goviado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hortaleza, dotada con el sueldo anual de 2.54 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1853, y en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Coslada, dotada con el sueldo anual de 2500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1853, y en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—N.º goviado 3.º—Número 538.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del paradero de dos caballerías, cuyas señas espresa la adjunta nota.

Madrid 20 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Resena de las caballerías que han desaparecido de la dehesa de esta villa.

Un caballo cerrado, la marca y dedo y medio, hierro F, castaño, con una berruga en el miembro, otra entre las dos manos, y dos ó tres en la nalga izquierda, y la cola cortada por encima de los corvejones.

Una yegua cerrada, de poca alzada, de dos cuerpos, castaño, con un esparbán en la pata izquierda.

Villaverde 14 de mayo de 1864.—Pedro Garcia.

Continúa la copia de la cuenta del canton de bagajes de Valdemoro, perteneciente al primer trimestre de 1864.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns for 'PERSONA QUE PRESTÓ EL SERVICIO', 'POCA', 'BAGAJES', 'Comienza el servicio en', 'Persona a quien se presta', 'Cuerpo a que pertenece', 'PASAPORTE', 'Punto de expedición', 'Autoridad', 'Fechas', 'Procede el asistido de', 'Pueblo en que se terminó el servicio', 'LLEGÓ CON', 'Carros de bueyes', 'Idem de mulas', 'Caballerías mayores', 'Id. menores', 'Días de marcha abonables', 'Días de retén abonables'.

(Se concluirá.)

Capítulo 31 de mayo

Vño que 1864

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado a esta Regencia con fecha 11 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha de hoy el excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de las repetidas consultas de algunos Registradores de la Propiedad elevadas por conducto de los respectivos Regentes de las Audiencias, relativas a si la Real orden de 15 de febrero proximo pasa a alterar las prescripciones contenidas en los arts. 20 y 228 de la ley hipotecaria, y consi... la mención de la Real disposición, no tuvo mas objeto, como claramente se expresa, que suspender la observancia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos sujetos a registro con el fin de facilitar la contratación indispensible de la inscripción que por lo no tener lugar, según la voluntad de los interesados, cuya inscripción en los casos en que estos la pidan debe arreglarse a los requisitos de la ley, la Real (Q. O. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, en los casos concretos que se le han conul a lo sobre el mismo punto, he tenido a bien declarar para que sirva de regla general, que la Real orden de 15 de febrero último, en nada altera la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la ley hipotecaria, debiendo los Registradores atenderse, ahora como antes, a lo prevenido en los artículos 20, 228, y sus correlativos de dicha ley y Reglamento para su ejecución.

De orden del Excmo. Sr. Regente, lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1864.—El Vice-Secretario, Hermenegildo Maria Ruiz.—Sr. Registrador de la propiedad de....

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

Condiciones con arreglo a las cuales se dá a arrendamiento el teatro del Principe de Asturias.

1.º Este arrendamiento tendrá principio el día 1.º de setiembre de 1864, y concluirá el día 30 de junio de 1866. Finalizados estos dos años comicos podrá prorogarse este contrato por uno o dos años más, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo mutuamente avisarse con tres meses de anticipación.

2.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas, coreográficas y de prestidigitación ó recreativas; para las de otra clase deberá el empresario obtener previamente permiso de la Junta de Beneficencia.

3.º La Junta se reserva el derecho de continuar las obras del teatro ó hacer las que estimare convenientes durante los meses de julio y agosto, sin que el empresario pueda reclamar indemnización de ninguna clase si por este motivo no pudiese disponer del edificio para dar funciones.

4.º El empresario se hará cargo de las decoraciones, trépas, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y edificio, y de los que se construyan y añadan en lo sucesivo, á medida que le fueren entregados. Durante todo el tiempo del arrendamiento será responsable

de estos efectos, y no podrá dar principio a las funciones sin haberse hecho cargo de ellos firmando y portado el correspondiente inventario.

5.º La Junta de Beneficencia se reserva el palco núm. 1.º de la platea, y el cuarto donde tiene sus reuniones la comisión del Teatro. También se reserva el palco número 12 de la fila principal para la presidencia; en caso de que esta se suprima quedará el palco á disposición del empresario.

6.º El empresario no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie si en cumplimiento de alguna Real orden ha de ceder cualesquiera otros palcos ó localidades. Tampoco podrá reclamar compensación alguna si durante el tiempo del arriendo se publica alguna Real disposición que modifique la legislación vigente sobre teatros.

7.º Si aconteciese que alguna Real persona tuviese que ocupar el palco de la presidencia, el empresario deberá ceder, por el mismo precio á que espñala los de igual clase, los palcos laterales que se necesiten para dar á aquel mayor ensanche y para la comitiva regia.

8.º Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio dos palcos de primera clase, uno á la orden del señor Capitán general y otro á la del señor Gobernador de la provincia.

9.º El empresario permitirá la entrada franca á que tienen derecho los señores accionistas.

10. También permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del teatro á los señores Vocales y Secretario de la Junta de Beneficencia, á los representantes de las sociedades de seguros contra incendios, en cuyas compañías esté asegurado el edificio, al conserje y vigilantes, respetando y haciendo respetar por todos los que de él dependen las atribuciones de los espresados individuos. Igual entrada permitirá al encargado del reloj y á los encargados de inspeccionar los aparatos de gas, las bombas, depósitos de agua y demás aparatos de socorros contra incendios.

11. También permitirá la entrada al funcionario público que deba presidir la función, al censor de teatros y á los encargados por la Autoridad de mantener el orden.

12. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses; pero en el caso de suprimir las entradas, deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de dos reales en el precio de las localidades.

13. El empresario no podrá poner, ni permitirá que se ponga bandeja para la entrada, sea cual fuere el objeto que se propo ga ó á que se destine el producto de la función.

14. El empresario deberá dar cada año dos beneficios á favor del Hospital: uno el día 26 de diciembre, y el otro el último domingo del mes de abril. El Hospital percibirá íntegro el producto de la entrada y localidades, libre de toda clase de gastos, pues que los salarios, asistencias, alumbrado y demás que se ofrezcan deberán ser todos de cargo del empresario. Estas funciones se consideraran extraordinarias y por lo mismo fuera de abono. La Junta de Beneficencia se reserva el derecho de elegir estas funciones, á cuyo efecto el empresario le presentará con la conveniente anticipación el repertorio que tenga dispuesto. Una vez elegidas las funciones, no podrá el empresario ponerlas en escena antes del día señalado para el beneficio, ni tampoco podrá darse función de tarde en ninguno de estos días.

15. El empresario, bajo su responsabilidad, deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y acera.

16. No podrá variar ninguna puerta, localial, ni otra cosa del edificio sin auencia de la Junta de Beneficencia.

17. Tampoco podrá sin la indicada auencia, agitar, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

18. El empresario, durante el tiempo de esta contrata, tendrá la obligación de construir al ménos una decoración nueva. Tanto esta como las tripas y demás decoraciones que mande construir á sus espensas para el mejor éxito de las funciones, deberán corresponder en mérito a las le lo acion del Teatro. Concluido el arrendamiento deberá ceder para el mismo Teatro, una de dichas decoraciones á elección de la Junta de Beneficencia, como igualmente la triperia exceptuando los grandes juegos de magia ó aparatos cuyo importe exceda de 200 reales cada uno.

19. Durante las horas de función deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, corredores, escenario y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz conveniente á juicio de la autoridad. También cuidará el empresario de que, desde que empieza a oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para trnsitar por él sin espesacion alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; por este nombramiento debe someterse á la aprobación de la Junta de Beneficencia.

20. Durante todo el tiempo del arrendamiento deberá satisfacer el empresario un salario de 12 reales diarios al conserje por la inspeccion y vigilancia continua que debe ejercer en el escenario y edificio.

21. No podrá hacerse uso de aceite para las lamparas y demás luces que requiere la escena.

22. De todos los carteles y demás impresiones que se hagan relativo al teatro, deberá el empresario entregar un ejemplar al conserje, con destino al archivo del mismo teatro.

23. El empresario tendrá obligación de tener en el mismo edificio 12 buchas de cera de cuatro pñilos y un repuesto de buchas por si filtrare el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.

24. Todos los espectáculos deberán ponerse en escena con toda la decencia y propiedad que sus argumentos requieran.

25. El empresario no podrá subarrendar el teatro sin el espreso consentimiento de la Junta de Beneficencia.

26. La Junta se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y a torno de las localidades.

27. El empresario deberá sujetarse á cuanto se previene en el Real decreto orgánico sobre teatros y demás disposiciones vigentes.

28. Este arrendamiento se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación: el precio se espresará por letras y no por guarismos.

29. Para presentarse como licitador se necesita previamente depositar en a Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 10.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: concluido el remate podrán retirar dicha cantidad los licitadores, excepto el mejor postor, al cual se adjudique el teatro, quien no podrá efectuarlo hasta despues de concluido el contrato y solventada su responsabilidad.

30. El tipo de la subasta queda fijado en 20.000 rs. anuales.

31. La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 15 de junio próximo ante la Junta de Beneficencia.

32. Los licitadores deberán echar precisamente las proposiciones en el buzón establecido en el patio del Gobierno de provincia, á cuyo servicio está destinado desde el día 10 del espresado mes hasta la hora del remate; en el momento de dar la hora señalada se extraerán del buzón los pliegos que contenga.

33. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurren al acto.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que se presenten por otro conducto que el señalado en el artículo 32 de este pliego de condiciones.

35. Leídos que sean todos los pliegos la subasta se aljuicará al mas ventajoso.

36. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora, entre los autores de estas solamente.

37. El arrendatario deberá satisfacer el alquiler por quincenas adelantadas.

38. Este arrendamiento se reducirá á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer el salario correspondiente, el de dos copias, el importe del papel sellado en que se estien tan y el registro de hipotecas.

39. Toda diferencia que ocurra sobre la inteligencia y cumplimiento de lo estipulado en esta contrata será decidido por amigables componedores, nombrados, uno por la Junta de Beneficencia y otro por el empresario, elegidos en el acto de la diferencia; y en el caso de discordia por un tercero que deben elegir los amigables componedores; de la decision de este último no habrá apelacion, dición de nulidad ni otro recurso.

Artículo adicional. Se admitiran tambien para esta subasta las proposiciones que compradan unicamente el año comico de 1864 á 1865; pero solo serán tomadas en consideracion en el caso de no presentarse proposicion alguna para los dos años de arriendo.

Palma 4 de mayo de 1864.—El Presidente, Juan Mulraniny.—P. A. de la J., Miguel Garau, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. vecino de se ofrece á tomar en arrendamiento el teatro del Principe de Asturias propio del hospital provincial de Palma, por el alquiler de reales anuales que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número sujetaándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes. Fecha y firma.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 187 de órden.

Los interesados que á continuación se espresan, acree los al Estado por débidos procedentes de la D. U. del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salud de las licitaciones.

- 107.808 Don Agustín Jaime.
107.809 El mismo.
107.810 El mismo.
107.811 El mismo.
107.812 El mismo.
107.900 Don José Martín.
107.901 D.ª María Josefa Piles.
107.902 La misma.

Madrid 30 de abril de 1864. - V. B. - El Director general presidente, José G. Barzanallana. - El Secretario, Manuel A. Ullarri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón. Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad...

Alcaldia constitucional de Chinchón.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchón...

Chinchón 12 de mayo de 1864. - El Alcalde constitucional, Licencioso Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Orusco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en esta Villa la subasta de los derechos de consumos de ella...

Orusco 12 de mayo de 1864. - El Alcalde, Félix Villalvilla.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la autorización superior, ha acordado subastar los ramos de consumos...

Torrejon de Velasco 12 de mayo de 1864. - El Alcalde constitucional, Francisco Pedroso.

Alcaldia constitucional de Corpón.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado subastar en conjunto los artículos de consumo con la exclusiva al por menor...

Alcaldia constitucional de Pinto. No habiéndose presentado licitador alguno al primero y segundo remate de los artículos de consumo...

Alcaldia constitucional de San Sebastián de los Reyes. Hacia a postura que ha sido en este día a la pesca del río Jarama...

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuna. Con superior autorización se saca a pública subasta el aprovechamiento de esparto de la dehesa de Valdepergnerizas...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los ptes. remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 697 fanegas de trigo.
1150 arrobas de harina de id.
9517 arrobas de carbon.
105 vacas, que componen 41.718 libras de peso.
144 carneros, que hacen 2.718 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba y de 40 a 48 cuartos libra.
Espojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. arroba.
Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
Jamón de 118 a 130 rs. arroba, y de 6 a 56 cuartos libra.

- Acete, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 56 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Gallinas, de 56 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 9 a 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 a 6 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 a 28 rs. lag.
Algarroba, a 44 rs. id.
Trigo vendido, 1014 fanegas.
Quelán por vender.
Precio máximo, 52 1/2.
Idem mínimo, 44.
Idem medio, 48 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de mayo de 1864. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de mayo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado público, 52 1/2 y 50.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 47-83, a plazo 47-0, fin cor. vol.
Deuda de personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de a 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1854, de a 2000 rs., publicado, 104 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1853, proe. ante de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-cariles, publicado, 94.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.

CAMBIOS.

- Londres a 90 días fecha, 50.
París a 8 días vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera. La Junta directiva de esta sociedad en sesión celebrada el 10 del corriente...

INTERESANTE.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredora Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuación se expresan:

- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 cuartos pliego.
Papel para el amillaramiento, a 3 id.
Idem para el repartimiento, a 3 id.
Idem de lista cobratoria, a 3 id.
Libramientos, cargámenes y cartas de pago, a 3 id.
Idem id. id. de presos, a 3 id.
Papel, las de bagajes, a 6 reales el 100.
Idem de quintas, a 6 rs. id.
Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.
Recibos talonarios para la contribución de consumos, arreglados al modelo de la Dirección del ramo, a 3 cuartos pliego.
Cuentas municipales, a 3 id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.
Idem mensuales, a 3 id.
Idem de Sanidad, a 3 id.
Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.
Idem para juicios verbal y conciliación, a 3 id.
Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.